

Al despacho del señor Juez. Sírvasse proveer.

Bucaramanga, 30 de agosto de 2023.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1. No se accede a la solicitud de corrección del literal 2 del numeral 2 de la parte resolutive del mandamiento de pago del 17 de agosto de 2023, toda vez que si bien se duplicó la letra O en el valor en letras del capital del segundo pagaré, lo cierto es que dicho yerro resulta intrascendente, pues no cambia la cifra, ni da lugar a equivocaciones en el valor por el cual se libró el mandamiento.
2. Con fundamento en la facultad otorgada por el art. 286 del C. G. del P. se dispone **CORREGIR** el numeral 5 de la parte resolutive del auto del 17 de agosto de 2023 por el cual se libró mandamiento de pago, el cual quedará así:

“QUINTO: RECONOCER como apoderado de la parte demandante al abogado JUAN SEBASTIAN CEPEDA GONZALEZ en los términos y para los efectos del poder conferido.”

En los demás términos permanece incólume la citada providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c185800f2faabe585054bf8eaf9623cb1501032b1ec4785c8a87cf8d6e6b18b7**

Documento generado en 31/08/2023 12:02:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>